



ACTA 27/SO/INFODF/03-08-16

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO
DE 2016.**-----

A las doce horas con veinte minutos del 03 de agosto de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de julio de 2016.

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, para los efectos que se indican.-----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de Convenios de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con las Organizaciones de la Sociedad Civil, de los proyectos seleccionados en el marco del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2016. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria 2016 del 9º Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

VIII. Presentación del Informe del Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo Enero-Junio 2016. -----

IX. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial. -----

X. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales: -----

X.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.033/2016. -----

X.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SDP.037/2016. -----

XI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

XI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1027/2016. -----

XI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1590/2016. -----

XI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1600/2016. -----

XI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1619/2016. -----

XI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1622/2016.-----

XI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1623/2016.-----

XI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1624/2016 y RR.SIP.1625/2016 Acumulados.

XI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1601/2016.-----

XI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1656/2016 y RR.SIP.1658/2016 Acumulados.-----

XI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1659/2016 y RR.SIP.1660/2016 Acumulados.-----

XI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1605/2016.-----

XI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2018/2016.-----

XI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1643/2016.-----

XI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1661/2016.----

XI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1663/2016.-----

XI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1665/2016.-----

XI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1664/2016.-----

XI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1672/2016.-----



XI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de La Delegación Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1674/2016.-----

XI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2042/2016.-----

XI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1675/2016.-----

XI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1676/2016.-----

XI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1678/2016.-----

XI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1679/2016.

XI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1690/2016.-----

XI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1694/2016.

XI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1695/2016.-----

XI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1704/2016.-----

XII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revocación:-----

XII.1. R.REV.002/2016.-----

XIII. Asuntos generales.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.---

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de julio de 2016.---

POR SOLICITUD DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS, SE MODIFICÓ LA EXPOSICIÓN DEL ORDEN DEL DÍA RESPECTO DE LOS PUNTOS IV Y VIII. -----

CON LOS AJUSTES REALIZADOS, POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO DE 2016. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, para los efectos que se indican.-----

La Licenciada Rocio Aguilar Solache, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto expuso lo siguiente: *"Me permito presentar el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal. De acuerdo con las siguientes consideraciones: El 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual se considera como un ordenamiento de avanzada en su materia a nivel nacional. Que de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 37, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un órgano autónomo de la Ciudad de México especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento, resoluciones y son los responsables de garantizar el cumplimiento de la ley. Que los artículos 53, fracción XXXVIII de la Ley de Transparencia y Artículo 12, fracciones VII, XV y XVI del Reglamento Interior del Instituto, facultan al Pleno para aprobar la suscripción de convenios, mecanismos y acciones que permitan posesionar y fortalecer la identidad del Instituto; así como la coordinación con los órganos de gobierno del Distrito Federal con sujetos locales autónomos y sujetos homólogos a nivel federal y de las entidades federativas respectivamente; así como aprobar mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, colegios de profesionistas, organismos profesionales, fundaciones y otros que cumplan con objetivos afines al Instituto, tanto a nivel nacional como internacional. Que el Instituto tiene entre sus objetivos el de difundir la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales entre los habitantes de la Ciudad de México, por lo que resulta pertinente conjuntar acciones de colaboración con la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, mediante la*



suscripción de un Convenio Específico de Colaboración, cuyo objeto es establecer la participación de la Escuela de Administración Pública a través de la Dirección Ejecutiva de Formación de esa escuela en el diplomado que impartirá en coordinación con el Instituto, que será la tercera edición del diplomado en materia de protección de datos personales, dirigido a servidores públicos pertenecientes a órganos e instituciones del gobierno de la Ciudad de México, personal de los sujetos obligados por las leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de la Ciudad de México. La realización del diplomado consta de un programa con una duración total de 120 horas, integradas en 10 módulos, cada módulo contará con sesiones teóricas y análisis del contexto de la Ciudad de México nacional e internacional. Que por su parte la Escuela de Administración Pública participará firmando conjuntamente con el Instituto los diplomas y las constancias correspondientes para los participantes que concluyan satisfactoriamente el diplomado; asimismo, proporcionará dentro de las instalaciones de la Escuela de Administración Pública el espacio físico para llevar a cabo el desarrollo de las sesiones, la inauguración y la clausura del diplomado. Que por su parte el Instituto administrará e implementará todos los procesos internos necesarios para el desarrollo del diplomado en materia de protección de datos personales y asesorará a los participantes hasta su cumplimiento. De igual manera invitará a docentes especialistas en la materia para que impartan alguno de los módulos del diplomado, que este conjunto de compromisos permitirá difundir, sensibilizar, reforzar conocimientos y otorgar las herramientas necesarias al personal de los sujetos obligados. Por las consideraciones expuestas, solicito a ustedes se acuerde: Primero.- Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo.- Facultar al Comisionado Presidente para que, de ser el caso, se realicen las modificaciones de forma convenientes con la contraparte siempre que se respete la esencia del objetivo del convenio. Tercero.- Que el presente acuerdo entre en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Instruir al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto."

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1068/SO/03-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN.-----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de Convenios de Colaboración que celebrará el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del



Distrito Federal, con las Organizaciones de la Sociedad Civil, de los proyectos seleccionados en el marco del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2016. -----

La Maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto expuso lo siguiente: *"A continuación expongo el acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de Convenios de Colaboración que celebrarán el InfoDF con las organizaciones de la sociedad civil, de los proyectos seleccionados en el marco del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2016. Consideraciones generales. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fracción XLIX, el InfoDF tiene la atribución de establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la sociedad civil, encaminados a la promoción del derecho de acceso a la información pública. Que de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se consideró la participación nuevamente del InfoDF en el Programa de Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2016 en el EJE 10. Promoción de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social. Que el día 29 de enero del 2016, la SEDESO publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las Reglas de Operación del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2016; asimismo, el día 12 de febrero del 2016 la SEDESO publicó en la Gaceta Oficial la Convocatoria a participar en el Programa de Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2016. Que de conformidad con el numeral cuarto de las Reglas de Operación del programa, establece que la programación presupuestal asignada para el EJE 10. Promoción de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, el InfoDF aportará 300 mil pesos. Que el día 4 de julio del 2016, la SEDESO publicó en la Gaceta Oficial los resultados de la Convocatoria a participar en el Programa de Coinversión, quedando tres proyectos seleccionados para el EJE temático 10. Promoción de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que coordina el InfoDF. Que los proyectos seleccionados, así como el nombre de las organizaciones sociales que los desarrollarán y el monto que se les proporcionará a cada una, son las siguientes: 1. Nombre de la organización civil: El TIC, Innovación Social para el Desarrollo A.C. Nombre del proyecto: análisis de la calidad de la información contenida en respuestas a solicitudes de información pública, dirigidas a las delegaciones políticas de la Ciudad de México durante el periodo de octubre del 2014 a septiembre de 2015. Monto asignado: 100 mil pesos. 2. Nombre de la organización civil: Arkemetría Social A.C. Nombre del proyecto: Auditoría ciudadana, mecanismos para promover la transparencia y rendición de cuentas de los gobiernos delegacionales, tercera parte. Monto asignado: 100 mil pesos. 3. Nombre de la organización civil: Vive BJ A.C. Nombre del proyecto: fortalecimiento a las capacidades ciudadanas para ejercer el derecho de acceso a la información pública, como un medio eficiente para la defensa de los intereses de la ciudadanía, sus derechos y la resolución de sus problemas cotidianos. Monto asignado: 100 mil pesos. Que en dichos convenios se establecen las cláusulas mediante las cuales se registrarán tanto el InfoDF como cada organización civil, quedando establecidos los compromisos que asumen éstas, lo que asegurará el cumplimiento del propósito de los proyectos, así como la transparencia en el uso de los recursos que aportará el InfoDF. Que por lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción de convenios de colaboración que celebrarán el InfoDF con las organizaciones de la sociedad civil de los*



proyectos seleccionados en el marco del Programa de Coinversión para el Desarrollo Social de la Ciudad de México 2016. Acuerdos. Primero.- Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebran, por una parte el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y por la otra, la organización ciudadana El TIC, Innovación Social para el Desarrollo A.C., conforme a la documentación que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo.- Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán, por una parte, el InfoDF y por la otra, la organización ciudadana Arkemtria Social A.C., conforme a la documentación que como anexo forma parte del presente acuerdo. Tercero.- Se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebrarán, por una parte el InfoDF y por la otra la organización ciudadana Vive BJ A.C., conforme a la documentación que como anexo forma parte del presente acuerdo. Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para la suscripción de los convenios aprobados en el presente acuerdo, así como las relativas al seguimiento de su cumplimiento. Quinto.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Sexto.- Se instruye al encargo de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF."-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica..-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1069/SO/03-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁ EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2016.-----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia".-----

La Licenciada Rocio Aguilar Solache, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto expuso lo siguiente: "Me permito presentar primero las modificaciones que se indican a continuación para el Reglamento del Concurso de Ensayo Universitarios Construyendo Transparencia 2016, de acuerdo con las siguientes consideraciones. El 6 de mayo de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto mediante el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual se considera como un ordenamiento de avanzada en su materia a nivel nacional. De conformidad con lo que establece esta ley en su Artículo 37, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un órgano autónomo de la Ciudad de México especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de



gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, además de ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la ley. Que el Artículo 3° de esta ley establece que el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, por lo tanto, al promover ensayos, estudios e investigaciones en materia de derecho de acceso a la información pública fortalece este derecho y coadyuva a mejorar las políticas públicas correspondientes. El desarrollo de las investigaciones también contribuye a los propósitos que persigue la Ley de Transparencia, que de conformidad a su Artículo 5, fracciones II, IV y X, establecen los mecanismos y condiciones en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral; así como a promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, el Gobierno Abierto, así como la rendición de cuentas a través del establecimiento de políticas públicas. Que con base a lo establecido en el Artículo 67, fracción V, incisos a) y d) de la Ley de Transparencia, es atribución de este Instituto, promover de manera permanente la cultura de transparencia, de rendición de cuentas, del acceso a la información pública, la apertura gubernamental, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica; así como a promover en los programas y planes de estudio, libros, materiales que se utilizan en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades que se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la materia. Que por otra parte, como lo establece el Artículo 100 de la Ley de Transparencia, párrafo segundo, con el objetivo de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información pública entre los habitantes de la Ciudad de México, el Instituto deberá promover en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades como mesas de trabajo, exposiciones, concursos, seminarios, diplomados, talleres y toda actividad que fortalezca los derechos tutelados por el Instituto. Que el InfoDF en su Programa Operativo Anual 2016 estableció el Programa Institucional 04, el cual contempla elaborar publicaciones sobre temas de transparencia y de protección de datos personales. Respecto a este último tema, de acuerdo al Artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de este ordenamiento y como parte de las atribuciones que le da el Artículo 24, fracción IX, se señala el elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de las leyes. Que en este sentido en el POA de 2016 el Instituto programó la realización del 9° Concurso de Ensayo Universitarios Construyendo Transparencia, cuyo objetivo es aportar a la construcción de la cultura de la transparencia, promoviendo el conocimiento y la investigación entre la comunidad universitaria de nivel licenciatura sobre temas relacionados con el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales, Gobierno Abierto y rendición de cuentas. Que con relación al Reglamento del Concurso de Ensayo Universitarios Construyendo Transparencia, es importante establecer de manera clara los mecanismos, parámetros e instancias organizadoras y evaluadoras del concurso. El Pleno del Instituto el 16 de mayo de 2012, aprobó mediante acuerdo 0530/SO/16-05/2012, el Reglamento del Concurso Ensayo Universitarios Construyendo Transparencia. Que por noveno año consecutivo se realizará el concurso, por lo que es necesario realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento del referido concurso en concordancia a las nuevas disposiciones de la Ley de Transparencia, así como a establecer las adecuaciones



necesarias para precisar los mecanismos, parámetros e instancias evaluadoras del concurso. Asimismo, considerando que el Reglamento referido contempla las disposiciones generales, define las características que deben contener los ensayos, la convocatoria y los premios, quiénes podrán participar, quién integra el Comité Organizador y el Jurado Calificador, con sus respectivas funciones; asimismo, establece el procedimiento de evaluación de los ensayos, así como de la entrega de los premios. Que a efecto de actualizar el citado Reglamento, se propone las siguientes modificaciones: a) Actualizar el nombre de Distrito Federal por el de Ciudad de México. b) Realizar diversas especificaciones en los requisitos del ensayo a fin de promover y facilitar el registro de los participantes en el concurso. Reducir el número de páginas del ensayo de 30 mínimo, 40 máximo por 15 mínimo a 30 máximo. Eliminar el requisito de presentar el ensayo engargolado, que sólo sea copia simple del ensayo y dos sobres cerrados. Realizar las especificaciones de los comprobantes de estudios. El comprobante de estudios debe ser original o copia certificada que demuestre que actualmente cursa el grado de licenciatura, historia académica, carta de la institución educativa o documento similar, mismos que deberán contar con un sello original y firma autorizada por la institución de que se trate. Modificar el Artículo 23, dando mayores facultades al Jurado Calificador, para quedar como sigue. Lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por el Comité Organizador del concurso y el Jurado Calificador, de acuerdo a su competencia, siendo su determinación inapelable. d) Al incorporar el Artículo 24, las áreas que conforman el Comité Organizador para quedar como sigue: Artículo 24, el Comité Organizador estará integrado por la Dirección de Capacitación y Cultura de Transparencia, la Subdirección de Educación y Cultura de la Jefatura de Departamento de Educación y Cultura y será coordinado por el Presidente del Jurado Calificador. Se modifica el Artículo 27, a fin de facilitar el procedimiento para la integración del Jurado Calificador, para quedar como sigue: El Jurado Calificador será invitado anualmente por el Presidente del Instituto a propuesta del Comité Organizador y es la instancia encargada de dictaminar los trabajos inscritos en el concurso y designar a los ganadores de los premios. Estará conformado por tres especialistas externos, de preferencia con experiencia en los temas de transparencia, derecho de acceso a la información, a la protección de datos personales, Gobierno Abierto, rendición de cuentas y/o temas afines, así como por dos Comisionados ciudadanos del Instituto. El Presidente del Instituto designará al Comisionado ciudadano que fungirá como Presidente del Jurado Calificador, quien en su caso de empate tendrá voto de calidad. El Jurado Calificador deliberará por mayoría simple y su fallo será inapelable. Se recorre la numeración de los artículos para cambiar el 40 Bis por 41, quedando un total de 51 artículos. El Artículo 40 se especificará que los especialistas externos miembros del Jurado Calificador emitirán dictámenes particulares sobre los ensayos concursantes. El Artículo 41 establecerá que cuando proceda la distribución aleatoria de los ensayos de los participantes, los especialistas externos realizarán una primera dictaminación para seleccionar los tres mejores trabajos y una segunda dictaminación respecto de los nuevos trabajos finalistas para la elección de los tres primeros lugares. Que dicho Reglamento además de señalar las disposiciones generales, define las características que deben contener los ensayos, la convocatoria y los premios, quiénes podrán participar, quién integra el Comité Organizador y el Jurado Calificador con sus respectivas funciones; asimismo, establece el procedimiento de evaluación de los ensayos, así como la entrega de los premios. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del Instituto someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican al Reglamento del Concurso de Ensayo Universitarios Construyendo Transparencia. Por las consideraciones y fundamentaciones



anteriormente expuestas, le pido al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública que apruebe el siguiente acuerdo. Primero.- Aprobar las modificaciones que se realizaron al Reglamento del Concurso de Ensayo Universitarios Construyendo Transparencia, en los términos expuestos en el numeral 12 y conforme al documento que como anexo forma parte de este acuerdo. Segundo.- El presente acuerdo que entre en vigor al momento de su aprobación. Tercero.- Instruir al Comisionado Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, realice las acciones procedentes para integrar el Jurado Calificador del 9º Concurso de Ensayo. Cuarto.- Instruir a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias para la instalación y apoyo de los trabajos del Jurado Calificador y así se dé cumplimiento a lo establecido en el Reglamento.”

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1070/SO/03-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ENSAYO: “UNIVERSITARIOS CONSTRUYENDO TRANSPARENCIA”

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria 2016 del 9º Concurso de Ensayo: “Universitarios Construyendo Transparencia”.

La Licenciada Rocio Aguilar Solache, Directora de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto expuso lo siguiente: “Seré un poco más breve. Con relación a la Convocatoria del 9º Concurso de Ensayos Universitarios Construyendo Transparencia, a fin de establecer de manera clara los mecanismos, parámetros e instancias organizadoras y evaluadoras del Concurso de Ensayos Universitarios Construyendo Transparencia, el Pleno del Instituto aprobó el Reglamento del concurso para 2016. De acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento del concurso, la Convocatoria para 2016, deberá ser aprobada por el Pleno del Instituto. La Convocatoria del 9º Concurso de Ensayo, de conformidad con los artículos 2 y 18 del Reglamento del concurso, señala que tiene por objeto contribuir a la construcción de la cultura de la transparencia, promoviendo el conocimiento y la investigación en la comunidad universitaria de nivel licenciatura, sobre temas relacionados con el derecho de acceso a la información pública, transparencia, Gobierno Abierto, rendición de cuentas y protección de datos personales. Asimismo, podrán presentar ensayos los estudiantes de licenciatura que se encuentre cursando sus estudios en instituciones educativas públicas o privadas de la Ciudad de México y de la zona metropolitana, así como personas que hayan terminado su licenciatura en el ciclo escolar inmediato anterior a la fecha de la apertura de la convocatoria del concurso. La convocatoria contempla otorgar los siguientes premios: Al primer lugar, 25 mil pesos. Al segundo lugar, 15 mil pesos. Al tercer lugar, 10 mil pesos. Al cuarto y quinto lugar para este año, les daremos un iPad mini 4, de 16 gigas. Dicha convocatoria contiene los temas generales de análisis sobre los que se podrán desarrollar los ensayos, los requisitos para participar, los plazos, criterios y procedimientos de evaluación, así como los



premios, entre otros aspectos. En virtud de las consideraciones vertidas y en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado ciudadano Presidente del Instituto, someterá a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del 9º Concurso de Ensayos Universitarios Construyendo Transparencia. Por las consideraciones anteriores y fundamentadas expuestas, le pido al Pleno del Instituto se acuerde: Primero.- Aprobar la Convocatoria del 9º Concurso de Ensayos Universitarios Construyendo Transparencia, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo.- Aprobar los premios del concurso en los términos antes mencionados. Tercero.- Instruir a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que realice las acciones necesarias a fin de que se publique la convocatoria, aprobada mediante el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto y en los medios que determine el Comité Organizador del concurso. Cuarto.- Que el presente acuerdo entre en vigor al momento de su aprobación. Quinto.- Instruir al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. Es todo." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1071/SO/03-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA 2016 DEL 9º CONCURSO DE ENSAYO: "UNIVERSARIOS CONSTRUYENDO TRANSPARENCIA". -----

VIII. Presentación del Informe del Avance Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo Enero-Junio 2016. -----

La Maestra Ana Lia de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto expuso lo siguiente: "A continuación les expongo el informe de avance programático presupuestal del InfoDF, correspondiente al periodo enero-junio 2016. Explicación de la evolución presupuestal por capítulo de gasto del periodo de enero-junio 2016, las cifras que a continuación observamos son en pesos. En presupuesto programado, tenemos un total de 64 millones 434 mil 098 pesos. Se ha devengado 57 millones 743 mil 636.22 y se ha ejercido hasta con cifras al 30 de junio, 57 millones 2 mil 836.41. Tenemos una variación entre lo devengado y lo programado de 6 millones 690 mil 461.78 y una variación entre lo ejercido y lo devengado de 740 mil 799.81. Por capítulo de gasto, en el Capítulo 1000 tenemos una cifra programada de 58 millones 591 mil 868.42, una cifra devengada de 52 millones 088 mil 835.78 y un monto ejercido de 51 millones 532,969.14. La variación entre lo devengado y lo programado son 6 millones 503 mil 032.64 pesos, la variación corresponde a las plazas temporalmente vacantes que tiene el Instituto, economías y los compromisos establecidos para el personal de honorarios asimilables a salarios contratados para el trimestre junio-septiembre del 2016. La variación entre lo ejercido y lo devengado son 555 mil 866.64, lo cual corresponde a los pasivos pendientes de pago. En el Capítulo 2000 tenemos un presupuesto programado de 363 mil 057.89 pesos, un presupuesto ejercido de 363 mil 057.89 pesos, no presenta variación. En el Capítulo 3000 tenemos una cantidad programada de 5 millones 301 mil 803.69,

una cifra devengada de 5 millones 114,374.55 y un presupuesto ejercido de 4 millones 929,441.38 pesos. La variación entre lo programado y lo devengado corresponde a diferencias en los servicios contratados por parte del Instituto de los eventos realizados y la variación correspondiente a lo ejercido, versus lo devengado, corresponde al impuesto sobre nómina pendiente de pago. En el Capítulo 4000 tenemos un presupuesto programado de 50 mil pesos, un presupuesto ejercido de 50 mil pesos. Asimismo, en el Capítulo 5000 tenemos un presupuesto programado de 127 mil 363 y un presupuesto ejercido de 127 mil 368 pesos, no presenta variaciones. En el segundo trimestre del año se devengó el 89.62 por ciento del presupuesto programado para el periodo, teniendo un total programado de 64 millones 434 mil 098 y un devengado de 57 millones 743 mil 636.22 En el segundo trimestre del año se ejerció el 88.5 por ciento del presupuesto programado para el periodo. En el segundo trimestre del año se devengó el 44.81 por ciento del presupuesto total programado, lo que representa un monto de 57 millones 743 mil 636.22 del presupuesto anual. En el segundo trimestre del año se ejerció el 44.23 por ciento del presupuesto programado anual. El Artículo 10 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal establece como obligación la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento de evaluación del presupuesto basado en resultados, sobre lo cual el Instituto debe informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas para que a su vez informe a la Comisión de Equidad de Género de la Asamblea Legislativa. En este sentido, se destacan los siguientes datos: El 39.22 por ciento del personal que ocupa plazas presupuestales en el InfoDF son mujeres, en cuanto a prestadores de servicios profesionales el 38.57 por ciento de los prestadores de servicios profesionales por honorarios son mujeres, esto da un total de 39.04 por ciento de los recursos humanos de este Instituto, son mujeres, todos los datos son con corte al 30 de junio del 2016."

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.

SE TUVO POR PRESENTANDO EL INFORME DEL AVANCE PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO-JUNIO 2016

IX. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial.

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial. Considerandos. Que con base en lo establecido en el Artículo 53, fracción XXXII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es atribución del Pleno de este Instituto emitir disposiciones y acuerdos de carácter general para la debida observancia y cumplimiento por parte de los sujetos obligados a dicha Ley de Transparencia. Que de conformidad con el Artículo 11 de la ley de la materia, los sujetos obligados en su relación con los particulares atenderán a los principios de legalidad, certeza, eficacia, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Que el Artículo 6° fracción XII de la ley de la materia define a los datos personales como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad. Que de acuerdo con los artículos 169 y 173 de la ley de la materia, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, para que en los casos en los que se actualiza algunos de los supuestos de clasificación, sea dicho Comité el que confirme, modifique o revoque la decisión. Que con la finalidad de reducir los plazos de respuesta es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales por la naturaleza de dichos datos, el sujeto obligado emita respuesta resguardando dicha información sin la necesidad de que nuevamente dicho Comité la clasifique, con la obligación de que la respuesta que se emita en dichos términos incluya el número y fecha del acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información. En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno de este Instituto el criterio que deberán de observar los sujetos obligados en atención a las solicitudes de información, en cuya respuesta implica resguardar datos personales que previamente fueron clasificados por el Comité de Transparencia. Primero, se aprueba para su observancia y aplicación de los sujetos obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el siguiente criterio. Cuando la información que se brindara en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89 párrafo quinto, 90 fracciones II, VIII y XXII, así como el Artículo 173, primer párrafo de la ley de la materia para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detenta en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como la fecha de los mismos incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales, distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité. Segundo.- Cuarto.- Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.” -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1072/SO/03-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL. -----

X. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales: -----

X.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SDP.037/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Solicitud: se proporcione la fecha en que se dio de baja la particular de la Corporación informando los motivos de ésta y cuál fue su última percepción salarial integrada, señalando que su alta en dicha dependencia fue el 16 de abril de 1984. Respuesta: el ente público informó a la particular que después de una búsqueda minuciosa dentro de los registros del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) con el que cuenta la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, se desprende que no se guarda relación laboral con la particular, orientándole a que formulara su requerimiento ante la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial. Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la respuesta emitida, debido a que le fue negado el acceso a los datos personales requeridos, limitándose el ente público a indicar que no guarda relación laboral con la ahora recurrente, sin manifestar desde qué fecha, pues dentro de dicha solicitud proporcionó el cargo, clave de cobro y número de afiliación. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente en trato, se advierte que al rendir su informe de ley el ente público manifestó que el Sistema de Nómina (SIDEN) Sistema Integral Desconcentrado de Nómina, en donde se encuentran los datos de todos los trabajadores activos e inactivos y en donde realizó la búsqueda de los datos requeridos por la particular, se detenta desde el año 2003 de donde resulta evidente que no se realizó una búsqueda en los archivos correspondientes al periodo comprendido del año 1984 y al año 2002, por lo que la autoridad recurrida faltó a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el Artículo 6° fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia y sin que en su caso hubiera actuando conforme al procedimiento establecido en el último párrafo del Artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1074/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SDP.033/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

X.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.033/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente público: Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Expediente: RR.SDP.033/2016. Solicitud: el particular requirió copia certificada de las documentales que entregó con fecha 14 de junio a la Dirección Ejecutiva de Operación Policial, que constaba de parte informativo, parte de novedades, descripción de los hechos, denuncia al ministerio original, croquis del lugar de los hechos, acta de hechos, mapa de donde ocurrió el accidente de trabajo y fotografías del lugar de los hechos. Respuesta: el ente público informó al hoy recurrente que no era posible proporcionar la documentación solicitada, toda vez que el particular no precisó en su solicitud el año de presentación, siendo imposible su búsqueda y localización. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó al considerar que el ente público debió prevenirlo con la finalidad de proporcionarle lo requerido, sin que ello ocurriera. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, se pudo advertir que, efectivamente, el ente público no previno al particular para que éste le proporcionara mayores elementos para completar el año del documento solicitado, por lo que el agravio resultó fundado. En razón de que en el recurso de revisión el particular señaló el año del documento, así como adjuntó copia del mismo, el ente público deberá ser entregada el mismo, así como de sus anexos. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1073/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO RR.SDP.033/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE REMIENDA SE ABSTENGA DE EMITIR RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A DATOS PERSONALES QUE NO CONTENGAN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ATENDERLAS Y QUE EN CONSECUENCIA, SEAN OBJETO DE PREVENCIÓN.-----

XI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:-----

XI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1590/2016.-----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Expediente RR.SIP.1590/2016. Solicitud: de los usuarios a estudiantes de la UACM. 1. ¿Cuántos de ellos tienen beca asignada por la Universidad? 1.1. Año en que se asignó la fecha. 1.2. ¿Cuántas veces la han refrendado? 2. Especificar la edad calculada al 30 de abril de 2016 de los estudiantes, no rangos. 3. Avance en créditos de cada estudiante, no rangos. 4. Estudiantes por licenciatura. De los usuarios externos a la UACM. 5. Delegación política donde habitan. 6. Plantel al que asisten. 7. ¿Cuáles son los servicios que les otorgan? Respuesta: el ente obligado en su respuesta atendió los requerimientos 6 y 7 del recurrente, sin embargo, en atención a los requerimientos 1, 1.1, 1.2, 2, 3, 4 y 5, señaló que por tema de protección de datos personales dicho programa es un área que hasta el momento no recopila la información con el detalle que el solicitante requiere, en virtud de que esos datos no son necesarios para su funcionamiento. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó respecto a la respuesta brindada por el ente obligado, en relación con el requerimiento 2, manifestando que existe incongruencia con la respuesta otorgada, pues en relación a la edad en la respuesta a una solicitud diversa a la presente el ente obligado le proporcionó el rango de edades. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado por este Instituto se advierte que el único agravio de la recurrente resulta parcialmente fundado, pues contrario a lo manifestado no existe incongruencia en relación a lo manifestado, toda vez que, del análisis a la respuesta otorgada a la solicitud diversa, se advierte que requirió información distinta a la solicitada en la presente. Por otra parte, en relación a la negación de las edades de los usuarios del programa de su interés, se advierte que contrario a lo señalado por el ente obligado, de acuerdo a su normatividad, se observa que para acceder al servicio de dicho programa se solicita, entre otros requisitos, el de copia de credencial de elector y acta de nacimiento. Sin embargo, dada su naturaleza, se concluye que se trata de información confidencial, la cual era susceptible de ser protegida, situación por la que en ese sentido lo procedente era que siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 50 del ordenamiento en cita, clasificara y testara la información referida en párrafos precedentes como confidencial, con fundamento en el Artículo 38 fracciones I y IV del mismo cuerpo normativo. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1076/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1590/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1656/2016 y RR.SIP.1658/2016 Acumulados. -----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Delegación Iztapalapa. Expediente: RR.SIP.1656/2016 y RR.SIP.1658/2016, acumulados. Solicitud: ocho documentos concernientes a un contrato en específico. Respuesta: 1. La Unidad Administrativa emisora de la respuesta no es competente para atender parte de la solicitud. 2. Las documentales solicitadas no pueden ser entregadas en el medio solicitado por la recurrente, por lo que se cambió la modalidad en la entrega a consulta directa. Recurso de revisión: el ente obligado señaló que no es competente para la atención de la solicitud; sin embargo, no turnó a las áreas competentes para ello. 2. El ente obligado determinó el cambio de la entrega de la información, sin embargo, el horario establecido para su consulta es poco accesible. Consideraciones del proyecto: 1. El ente obligado no realizó las gestiones necesarias para la atención de la solicitud y es hasta el informe de ley correspondiente que pretende subsanar dicha omisión sin que este sea el momento procesal oportuno ni la vía para mejorar la respuesta impugnada. 2. Del análisis dado a las documentales enviadas por el ente obligado como diligencias para mejor proveer, se observó que la información consistente en el acta de entrega-recepción, contrario a lo señalado por el ente obligado, pudo haber sido entregada en el medio elegido por la particular, puesto que su volumen, —tres fojas— no representa procesamiento de información ni obstrucción en las actividades desempeñadas por dicha área, por lo que deberá de ser entregado. Por lo que hace a los documentos consistentes en anexos y términos de referencia, parte integrante de la propuesta técnica y las bitácoras y propuestas económicas constantes de 769 fojas resulta procedente la consulta directa de los mismos, ya que el volumen lo justifica. Sin embargo, en aras de preservar el derecho de acceso a la información del interés del particular, se amplía el horario, debe de ampliarse el horario de su consulta. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1083/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1656/2016 Y RR.SIP.1658/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1664/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Secretaría de Finanzas. Expediente: RR.SIP.1664/2016. Solicitud: se solicitó: a) monto de pago por concepto de derechos de referendo. b) Justificación legal. c) Justificación técnica para lo siguiente: 1. Vehículo de uso de transporte público individual de pasajeros, taxi. 2. Vehículo de uso particular. 3. Vehículo de uso particular con cromático oficial de taxi prestando servicios. 4. El monto del pago de la tenencia para un auto con las mismas características, es el mismo para



un taxi que para un auto de uso particular, en caso de ser negativa: a) Justificación legal. Justificación técnica. Respuesta: el ente obligado mediante dos oficios de respuesta atendió la justificación legal y la justificación técnica de los cuatro requerimientos; sin embargo, en relación al monto de pago para el requerimiento identificado con el numeral 3 proporcionó dos cantidades distintas. Recurso de revisión: el recurrente se inconformó respecto a la respuesta brindada por el ente obligado argumentando primero que a su consideración es incompleta, toda vez que el ente obligado fue omiso en otorgar la justificación técnica de sus requerimientos. Y segundo, que recibió dos oficios de respuesta mediante los cuales se advertían dos cantidades diversas para el requerimiento 3, lo cual le generaba confusión. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado por este Instituto se advierte que el primer agravio resulta infundado, toda vez que contrario a lo manifestado por el particular el ente obligado proporcionó la justificación técnica para los cuatro requerimientos, situación que robusteció al rendir su informe de ley. Por otro lado, en relación al segundo agravio resultó fundado, toda vez que tal y como refirió el recurrente, el ente obligado proporcionó a través de sus dos oficios de respuesta dos cantidades distintas para el monto de pago del requerimiento 3, actuación que incumplió el principio de congruencia previsto en el Artículo 6° fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1091/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1664/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1675/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente obligado: Asamblea Legislativa. Expediente: RR.SIP.1675/2016. Solicitud: la particular requirió información relativa a los cambios de uso de suelo otorgados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano, relacionados con el periodo que comprendió del año 2000 al mes de marzo de 2016. Respuesta: el ente obligado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana no encontró registro o documento alguno que refiera a lo solicitado. Recurso de revisión: la recurrente se inconformó con la respuesta, en virtud de que a su consideración el ente obligado debería tener información al respecto, sin embargo, no la entregaba, adjuntando dos notas periodísticas de las cuales se desprendía que la Asamblea sí había efectuado modificaciones a usos de suelo en la Ciudad de México. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos se pudo advertir que con la respuesta inicial el ente obligado no generaba certeza a la particular, ya que no le había indicado si la búsqueda efectuada la había realizado en sus archivos electrónicos o en los físicos y si éstos correspondían a su archivo de Trámite, de Concentración o al Histórico. No obstante, lo anterior, con posterioridad a la presentación del recurso de

revisión el ente obligado emitió y notificó una segunda respuesta a través de la cual atendió una parte de la solicitud; sin embargo, la misma no resultaba suficiente para cubrir el presente medio de impugnación, toda vez que lo correspondiente al periodo comprendido del 15 de julio de 2010 y hasta el 14 de septiembre de 2012 no fue atendido. De lo anterior, se advirtió que sí cuenta con atribuciones para hacerlo. En tal virtud y toda vez que resulta ocioso ordenar al ente la entrega de algo que ya fue proporcionado a la particular, la solicitud de información deberá atenderse por lo que respecta al periodo que fue omitido. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1095/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1675/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con expediente número RR.SIP.1695/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Expediente: RR.SIP.1695/2016. Solicitud: 1. Los perfiles, tanto de escolaridad como de experiencia laboral de los prestadores de servicios profesionales por honorarios, cuya remuneración mensual bruta sea mayor a 20 mil pesos mensuales, área de adscripción, funciones, ubicación, tiempo de laborar con ese contrato, actualizado al 10 de mayo de 2016. 2. Se informe si existen vacantes para contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, y de ser así, cuáles son los requisitos para ocupar una de esas vacantes y el mecanismo de selección de candidatos. 3. Pronunciamiento categórico de la titular del sujeto obligado en el que informe si para ocupar uno de los contratos anteriormente descritos es necesario ser amigo o conocido de los colaboradores o si se asignan de acuerdo a la capacidad profesional en el desempeño de las labores encomendadas. Respuesta: al 10 de mayo de 2016 no se tiene celebrado contrato con prestadores de servicios profesionales por honorarios. Recurso de revisión: el sujeto obligado oculta la información solicitada, con lo que viola flagrantemente el derecho de acceso a la información pública. Consideraciones del proyecto: de la revisión a la página del sujeto obligado se advirtió que la información correspondiente al Artículo 14 fracción VI de la Ley de Transparencia derogada, con relación al año 2016 no se encuentra actualizada, por lo que no se puede corroborar la información proporcionada por el sujeto recurrido. Sin embargo, de la revisión al año anterior 2015 se advierte de la información publicada que la contratación de personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, por lo que al no ser el particular experto en las materias que atienden las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, el sujeto obligado debió prevenir al particular para que aclarara su solicitud en los términos que prevé el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México. Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 3 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibibiana Peralta Hernández y Alejandro Torres Rogelio, la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta obtuvo 2 votos a favor de los Comisionados Ciudadano Luis Fernando Sánchez y Nava David Mondragón Centeno en tal virtud, mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1101/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1695/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente:-----

XI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1623/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1080/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1623/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1624/2016 y RR.SIP.1625/2016 Acumulados.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1081/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1624/2016 Y RR.SIP.1625/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



XI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1643/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1087/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1643/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1659/2016 y RR.SIP.1660/2016 Acumulados.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1084/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1659/2016 Y RR.SIP.1660/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de La Delegación la Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.1674/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1093/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1674/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1676/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1096/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1676/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1619/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1078/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1619/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO Y SE RECOMIENDA QUE EN SUBSECUENTES OCACIONES SE ABSTENGA DE REALIZAR AMPLIACIONES DEL PLAZO INNECESARIAS PARA EMITIR RESPUESTAS INCONGRUENTES CON LO SOLICITADO.-----

XI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1600/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1077/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1600/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1601/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1082/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1601/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

XI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1605/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1085/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1605/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----



XI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1027/2016. -----

ACUERDO 1075/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1027/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1622/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1079/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1622/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1661/2016. ----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1088/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1661/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1663/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1089/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1663/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1678/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1097/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1678/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1690/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1099/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1690/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, con expediente número RR.SIP.1665/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1090/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1665/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

XI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1672/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1092/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1672/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

XI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1679/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1098/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1679/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----



XI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1694/2016.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1100/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1694/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

XI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1704/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1102/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1704/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

XI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.2018/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1086/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2018/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

XI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2042/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1094/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2042/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

XII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revocación: -----

XII.1. R.REV.003/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Expediente: R.REV.003/2016. Acto impugnado: acuerdo de fecha 27 de mayo de 2016 emitido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, dentro del recurso de revisión RR.SIP.1687/2016, por el que se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por el particular al presentar su recurso de revisión. Consideraciones: el particular se agravió en contra del desechamiento de la inspección ocular ofrecida, argumentando que ésta se encuentra regulada en el Artículo 354 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y que su ofrecimiento es con la finalidad de verificar situaciones actualizadas a la realidad, además de haberse señalado los puntos que se deberían verificar, por lo que se solicita su admisión. Del análisis efectuado al acuerdo impugnado, se advirtió que el motivo del desechamiento de la prueba ofrecida es por el hecho de que ésta no reviste el carácter de una documental pública, en términos de lo establecido en el Artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, argumentos que resultaron incorrectos, pues el desechamiento de dicha prueba se debió haber fundado en el hecho de que fue honesta, el particular no pretende acreditar la existencia de información pública en poder del ente obligado, que pueda ser accesible a través del derecho de acceso a la información pública, pues con dicha prueba lo que pretende el oferente es que este órgano garante verifique la ejecución de una obra presuntamente irregular, aunado a que este Instituto no cuenta con personal especializado en materia de obras, ello al recaer fuera de las atribuciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con las facultades que tiene conferidas en su Reglamento Interno. En este sentido, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tendrá que emitir un nuevo acuerdo en el que de manera fundada y motivada le señale al particular por qué no es admisible la prueba de inspección ocular en los términos propuestos. Sentido de la resolución: revocar el acuerdo impugnado emitido por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fecha 27 de mayo de 2016."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1103/SO/03-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CON EXPEDIENTE NÚMERO REC.REV.003/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA EL ACTO IMPUGNADO -----

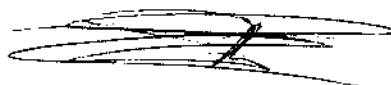
XIII. Asuntos generales. -----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las quince horas con treinta y tres minutos del 03 de agosto de 2016. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

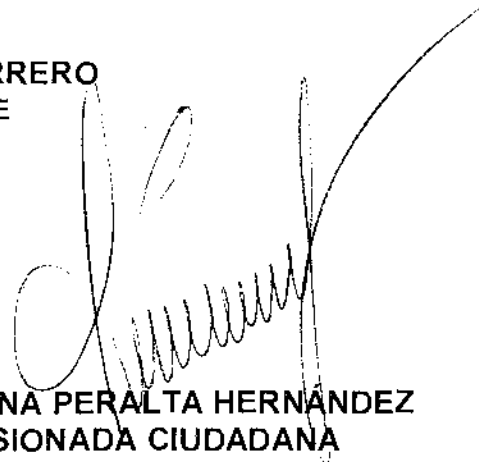
-----CONSTE-----



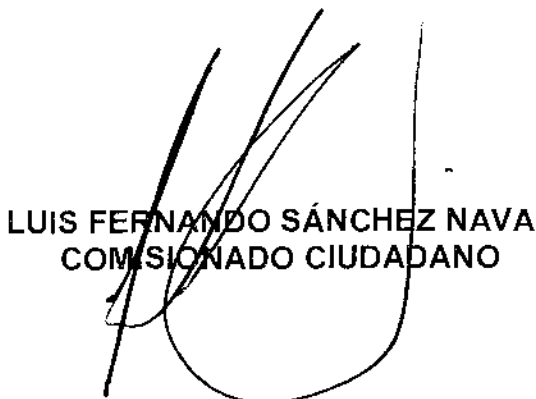
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO